

Correspondiente Exp. Letra

369/18

13

Magdalena, 23 de Febrero del 2018.-

DECRETO N° 317/18.-

VISTO:

Que el Departamento Ejecutivo mediante actuaciones obrantes en el expte letra I N° 369/18 propicia el otorgamiento con carácter excepcional de una Bonificación al Personal Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que dicha medida consiste en el otorgamiento por única vez de una Bonificación discriminada de la siguiente forma ; PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) para los agentes cuyos haberes con aportes no superen el valor de \$ 12.500 ; PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) para los agentes cuyos haberes con aportes sean mayores a \$ 12.500 y menores de \$ 17.500; y PESOS TRES MIL (\$ 3.000) para los agentes cuyos haberes con aportes superen el valor de \$ 17.500, asimismo a los agentes Jornalizados y al Personal de la Carrera Profesional Hospitalaria Municipal se les otorgara la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000),

Que por ser excepcional y no revestir la característica de habitual ni regular no se encontrará sujeta a descuentos previsionales ni asistenciales ni tampoco formará parte de la base de cálculo para la determinación del monto del sueldo anual complementario;

Que por razones legales dicha bonificación no podrá formar parte de la base de cálculo para la determinación del sueldo del Intendente Municipal;

Que tampoco tendrán derecho a cobrarla los funcionarios incluidos en el artículo 16° de la Ordenanza N° 3464/17;

Que por la forma de liquidación de sus haberes, por contrato, no es posible otorgarle la mencionada bonificación a los agentes municipales que perteneciendo a la Carrera Profesional Hospitalaria Municipal se encuentren contratados bajo la forma de una locación de servicios y dicha bonificación no hubiera sido prevista en las cláusulas del contrato vigente;

Que de acuerdo a lo establecido en el art 6 "Derechos" último párrafo de la ley 14656, el Municipio podrá instituir con carácter permante o transitorio, general o sectorial, otras bonificaciones a las enunciadas en dicho artículo.

Que de acuerdo a lo establecido en el art 115 apartado I inc d) el personal comprendido en la planta temporaria tendrá derecho a cobrar las bonificaciones de carácter permanente o transitorio que se instituya por el Convenio Colectivo de Trabajo.

Que ante la falta de Convenio Colectivo de Trabajo u Ordenanza que regule el empleo municipal y considerando lo establecido por el artículo mencionado en el párrafo anterior, deberá darse intervención al HCD.

Que el informe de la Contaduría Municipal al respecto, consigna que el gasto que origine el otorgamiento de la bonificación señalada deberá imputarse a la Partida 1.1.3.9. RETRIBUCIONES QUE NO HACEN AL CARGO "OTRAS BONIFICACIONES" de los programas presupuestarios correspondiente al personal de planta permanente y a la Partida 1.2.2.0. RETRIBUCIONES QUE NO HACEN AL CARGO correspondiente al personal en planta temporaria;

Que por el carácter excepcional de la decisión no fue previsto en el presente Presupuesto el crédito suficiente para hacer frente a tal erogación;

Por todo ello,

El INTENDENTE MUNICIPAL DE MAGDALENA en uso de sus atribuciones

DECRETA

368/18 1/4

ARTICULO 1°: Otorgase “AD-REFERENDUM-” del HCD, con carácter excepcional y por única vez una Bonificación de \$ 5.000,00 (PESOS CINCO MIL) para los agentes cuyos haberes con aportes no superen el valor de \$ 12.500; PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) para aquellos que los haberes con aportes sean mayores de \$ 12.500 y menores a \$ 17.500 y PESOS TRES MIL (\$ 3.000) para aquellos que los haberes con aportes superen el valor de \$ 17.500; y para los agentes Jornalizados la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000), “CON CARÁCTER DE INSISTENCIA” a todo el Personal Municipal perteneciente al Departamento Ejecutivo con las excepciones establecidas en el presente Decreto.

ARTICULO 2°: La Bonificación fijada por el artículo precedente tendrá el carácter de “no remunerativa” y “no bonificable”.

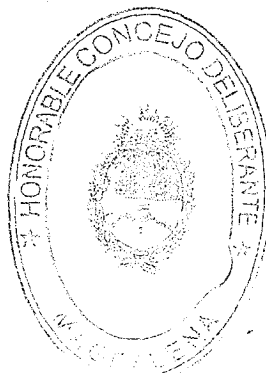
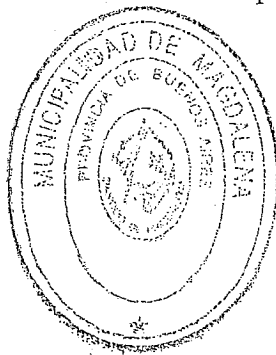
ARTÍCULO 3°: El importe de la mencionada bonificación será abonada a los agentes municipales junto con los haberes correspondientes al mes de Febrero de 2018.-

ARTICULO 4°.- Quedan excluidos del beneficio establecido por medio del artículo 1° del presente, el Intendente Municipal, los funcionarios incluidos en el artículo 16° de la Ordenanza N° 3464/17, los agentes que perteneciendo a la “Carrera Profesional Hospitalaria Municipal” se encuentran prestando funciones bajo la forma de un contrato de locación de servicios siempre que dicha bonificación no hubiera sido contemplada en las cláusulas de los respectivos contratos .-

ARTICULO 5°: El gasto originado por la Bonificación ya señalada será tomado “con carácter de insistencia” de la Partida 1.1.3.9. RETRIBUCIONES QUE NO HACEN AL CARGO “OTRAS BONIFICACIONES” de los programas presupuestarios que corresponden al personal de planta permanente y a la Partida 1.2.2.0. RETRIBUCIONES QUE NO HACEN AL CARGO de los programas presupuestarios que corresponden al personal en planta temporaria, acreedores de la mencionada bonificación.

ARTÍCULO 6°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Magdalena.

ARTICULO 7°: Comuníquese, tomen nota las oficinas pertinentes, deseé al Registro Municipal y archívese.



Cdr. ANDRES L. GARCIA
Secretario de Hacienda

RAÚL GÓMEZ
Secretario
H. C. Deliberante Magdalena